



RESOLUCIÓN Nº 0082 (18 enero de 2022)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD WAYUU APOTOLORRU, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, EN FAVOR DE LA EMPRESA JEMEIWAA KA’I S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio vía correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 y recibido en esta Corporación bajo radicado interno No. ENT – 8081 del 30 de diciembre de 2020, el señor DIEGO PATRÓN ARCILA, en su condición Represente Legal de la Empresa JEMEIWAA KA’I S.A.S., identificada con el Nit. No. 900368141-5, solicita un Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena “APOTOLORRU”, ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira, con el fin de continuar realizando la medición del recurso natural viento.

Que, una vez reunida la información técnica, CORPOGUAJIRA profirió Auto No. 271 de 11 de mayo de 2021 para avocar conocimiento del trámite y corrió traslado al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental para los fines pertinentes.

Que el día 01 de septiembre de 2021, se realizó visita de campo al área de interés por parte del Grupo de evaluación ambiental. De dicha visita se emitió informe técnico INT-1907 de 20 de septiembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

1. ANTECEDENTES

En el Cuadro 1 se presentan en orden cronológico los antecedentes que han conducido a la elaboración del presente concepto ambiental sobre un nuevo permiso de estudio de recursos naturales en la comunidad indígena wayúu Apotolorru, Uribia-La Guajira:

Cuadro 1. Antecedentes del presente concepto ambiental.

No.	Antecedente	No. Radicado	Fecha	Emitido por
1	Resolución No. 787 de 2015 “por la cual se otorga el permiso para el estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la comunidad de La Alta Guajira, “Apotolorru”, Uribia-La Guajira.		5-05-2015	CORPOGUAJIRA
2	Resolución No. 0537 mediante la cual se otorgó prórroga del permiso de estudio de recursos naturales por un término de 2 años desde la ejecutoria del Acto administrativo.		23-03-2018	CORPOGUAJIRA
3	Solicitud de renovación o prórroga del permiso.	a) ENT-3189 b) ENT-5277	a) 03-04-20 b) 21-08-20	Jemeiwaa Ka’I
4	Se deniega la renovación o prórroga del permiso con amparo en el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974.	a) SAL-1749 b) SAL-3509	a) 21-07-20 b) 03-12-20	CORPOGUAJIRA
5	Entrega del Informe Final de Cumplimiento	ENT-8043	29-12-20	Jemeiwaa Ka’I
6	Solicitud Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en el marco del proyecto Parque eólico Apotoloru.	ENT-8081	30-12-20	Jemeiwaa Ka’I

7	El grupo de licenciamiento envía mediante memorando INT- 1396 de 21/7/2021 el Auto 271 de 11/5/2021, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud de permiso de estudio de Recursos naturales, con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la comunidad indígena de Apotoloru, municipio de Uribia.	INT- 1396	21-7-2021	CORPOGUAJIRA
8	Que el día 1 de septiembre se realizó visita de campo a la comunidad de Apotoloru	1-9-2021		CORPOGUAJIRA

2. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO

El permiso de estudio de recursos naturales solicitado por la empresa Jemeiwa Ka'l S.A.S. se centra en el recurso natural renovable el viento y su comportamiento puntual en la comunidad indígena Apotolorru, jurisdicción del municipio de Uribia, La Guajira. Actualmente, en esta comunidad indígena se encuentra ubicada una torre anemométrica instalada por dicha empresa de conformidad con el permiso otorgado por CORPOGUAJIRA en el año 2015 (Cuadro 1, No. 1). La precitada empresa ha manifestado mediante oficio radicado en la Corporación (Cuadro 1, No. 6) su interés de continuar estudiando el comportamiento del viento en este sitio, a razón de su aprovechamiento proyectado mediante el Parque Eólico Apotolorru (Fig. 1), por lo que ha solicitado un nuevo permiso por 2 años de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Decreto 2811 de 1974 "...estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios."

2.1 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

El estudio del recurso natural renovable el viento tiene por objetivo central conocer el potencial eólico en el punto de medición ubicado en la comunidad indígena Apotolorru para su futuro aprovechamiento en el Proyecto Eólico Apotolorru. El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto, estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Con los datos de velocidad del viento, dirección del viento, temperatura y presión se podrá construir gráficos y realizar estudios para entender el comportamiento del viento a lo largo de los años. Además, será posible estudiar el comportamiento de la dirección del viento y turbulencia para el estudio de selección y ubicación de aerogeneradores.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área de estudio corresponde al área definida para el Proyecto Eólico Apotolorru, específicamente, en el sitio donde está instalada la torre anemométrica de la empresa (Figura 1), que, de acuerdo con la información suministrada por esta empresa en el Anexo 1 de la solicitud del permiso que nos ocupa (Cuadro 1, No.6), ubicación es la siguiente:

Cuadro 2. Ubicación y coordenadas de la visita

Sitio del Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	N	E	N	O
Punto de extracción	2904406.365	5095773.230	12°10'57.20"	72°07'09.45"

Figura 1. Ubicación de la torre existente y área del Proyecto Eólico Apotolorru



Fuente: Jemeiwa Ka'l, 2021.

2.3. METODOLOGÍA

La metodología del estudio se basa en continuar con la medición de las variables que permiten conocer el potencial eólico en dicha zona mediante el uso de los equipos que ya se encuentran instalados en la torre ubicada en la comunidad indígena Apotolorru, como son anemómetros, veletas, data logger, termohigrómetro, barómetro, entre otros.

De igual forma, la empresa se compromete a continuar con la realización de los mantenimientos periódicos a la estructura y equipos de la torre para garantizar que la campaña de medición sea o más confiable o posible y se evite cualquier incidente.

2.3.1 TORRE

De acuerdo con la información suministrada por la empresa, el sistema de monitoreo eólico está compuesto por una torre arriostrada de base triangular y con una altura de 100 metros (103 metros aproximadamente incluyendo instrumentación y Punta Franklin-Pararrayos).

De esta estructura principal sobresalen brazos estructurales, los cuales sirven como soporte para los sensores de medición, cuya función es registrar datos de viento (velocidad y dirección) y los envían a un sistema de almacenamiento y transmisión (Data Logger), el cual a través de conexión con las redes GSM y GPRS de la telefonía celular disponible, transmitirá la información a nuestras oficinas en Bogotá. Toda la estación de monitoreo será sustentada por equipos de alimentación que incluyen paneles solares, reguladores y baterías.

2.3.2 INSTRUMENTACION

A continuación, se describen los sensores de medición y demás instrumentación instalados en la torre existente y que conforman el sistema de monitoreo eólico (Cuadro 2).

Cuadro 2. Equipos instalados en la torre anemométrica.

Equipo	Descripción	Cantidad
Anemómetro	Sensor de medición que registra la velocidad del viento a diferentes alturas. La señal de salida para el registro de datos es enviada por cable a una tarjeta de adquisición de datos a una frecuencia máxima de 1000 Hz.	5
Veletas	Instrumento de medición que registra la dirección del viento. La señal de salida corresponde a una resistencia medida en ohmios que depende de la posición de la veleta, y es almacenada en una tarjeta de adquisición de datos.	2
Data Logger	Registrador de datos que permite almacenar y transmitir la información registrada por los instrumentos de medición. Incluye módulo GSM.	1
Equipo Comunicación	Módulo GSM que permite la obtención de datos y supervisión remota de la estación de monitoreo.	1
Sistema de alimentación	Sistema de alimentación eléctrica con almacenamiento de energía, el cual permite la operación de monitoreo de manera autónoma. Incluye paneles reguladores y baterías.	1
Sistema de medición de otras variables climatológicas	Hacen referencia a sensores complementarios o instrumentos meteorológicos que registran la temperatura y humedad (termohigrómetro) y la presión atmosférica (barómetro).	1
Sistema de luces de obstrucción	Sistema de señalización de obstáculo requerido por la Aeronáutica civil como medida de control para el tráfico aéreo. Hay 2 a mitad de altura y 1 on-top.	2 (a mitad de altura) 1 (on top)

Fuente. Corpoguajira (2021) a partir de Jemeiwa Ka'í.

3. RESULTADOS DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

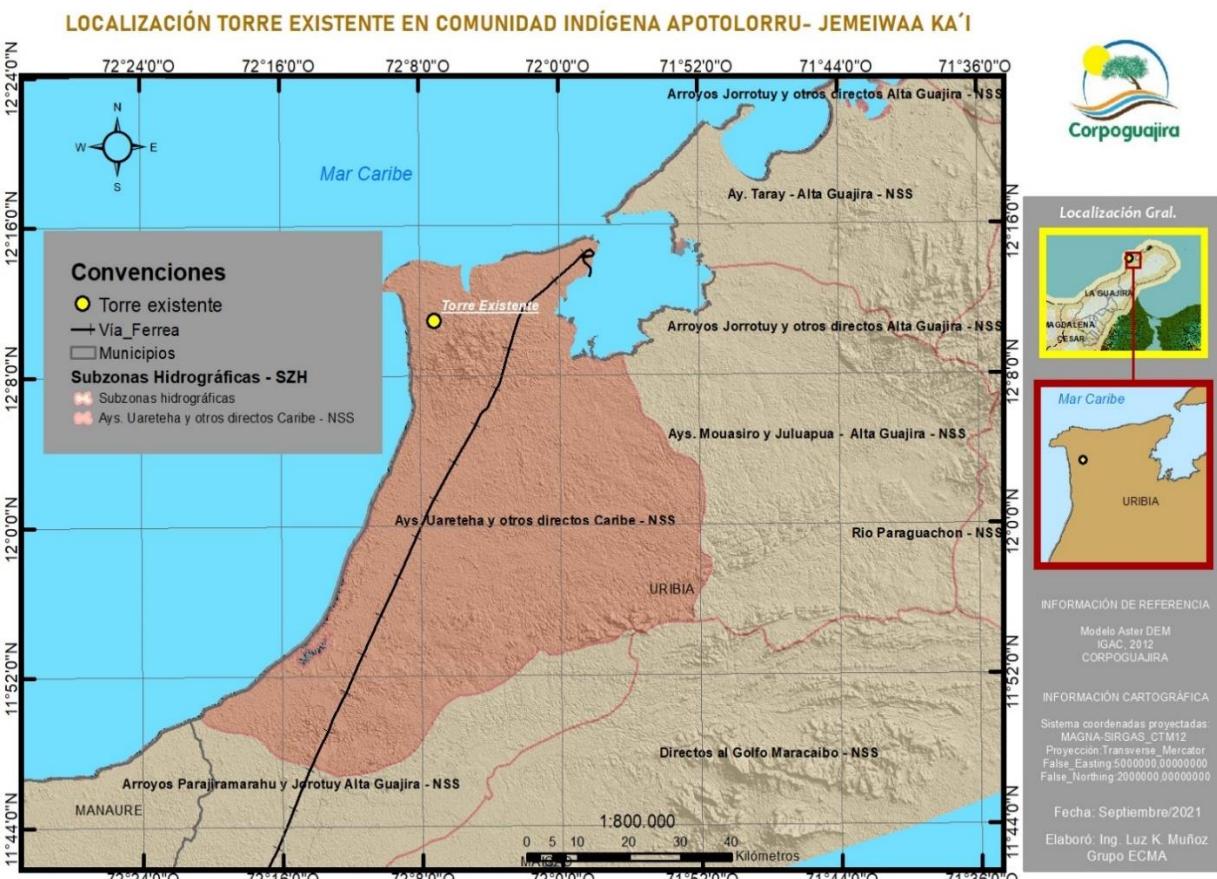
El día 1 de septiembre de 2021 se realizó la visita de inspección ocular a la comunidad indígena "Apotolorru" en la vereda de Kashurop, jurisdicción del municipio de Uribia, La Guajira, donde la empresa JEMEIWA KA'Í S.A.S. pretende continuar con la medición de estudios de recursos naturales en la torre existente con fines de un aprovechamiento futuro de energía eólica en dicha zona.

3.1. UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

De acuerdo con la información geográfica del DANE (2015) la torre se encuentra instalada en la vereda Kashurop, jurisdicción del municipio de Uribia-La Guajira, específicamente, en la comunidad indígena Apotolorru; en la subzona

hidrográfica Directos al Caribe – Arroyo Sharimahana y en el nivel subsiguiente Arroyo Uareteha y otros directos al Caribe (Figura 2). En la Tabla 1 se relaciona la información geográfica de la ubicación de la torre.

Figura 2. Mapa de localización de la torre existente en la comunidad indígena Apotolorru, 2021.



Cuadro 3. Datos de Ubicación de la Torre

Municipio	Uribia
Vereda, Corregimiento	Kashurop (DANE, 2015)
Comunidad	Apotolorru
Subzona Hidrográfica	Directos al Caribe – Arroyo Sharimahana Alta Guajira
Subcuenca	Arroyos Uareteha y otros directos Caribe - NSS
SISTEMA DE COORDENADAS	
Datum	Origen Nacional CMT-12 (m)
	WGS-84
Altura Total Aprobada (incluye pararrayos) m	
Cota (m.s.n.m.)	

Fuente. CORPOGUAJIRA, 2021.

3.2. PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde la empresa pretende continuar con el monitoreo eólico se encuentra en el resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena de “Apotolorru” en el corregimiento de Kashurop, jurisdicción del municipio de Uribia, La Guajira. Donde la autoridad tradicional es la señora IDALIA VERBEL IBARRA.

En la visita se realizó una reunión donde estuvieron presentes la autoridad tradicional, la autoridad ancestral el Sr. ANGEL URIANA y miembros de la comunidad indígena. De forma amplia, libre e informada se dialogó con la comunidad y líderes para conocer el estado del relacionamiento con la empresa, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, satisfacción y nivel de cumplimiento de la empresa con los acuerdos realizados en marco del permiso y prórroga otorgados anteriormente para estudiar el recurso natural viento en su comunidad.



Foto 1. Reunión realizada con la comunidad y sus autoridades para conocer el nivel de satisfacción con el cumplimiento de los acuerdos comunitarios adquiridos por la empresa con esta comunidad. Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

3.2.1. ACUERDOS COMUNITARIOS

La empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. anexó copia de las siguientes actas de acuerdos con la comunidad indígena "Apotolorru":

Cuadro 4. Actas de acuerdos comunitarios para continuar con el monitoreo eólico.

No.	Acta	Fecha	Acuerdos	Estado
1	Acta de protocolización para el Proyecto "Medición Eólica Cabo de la Vela-Sur" de la empresa Jemeiwaa Ka'I S.A.S. Elaborada por: MININTERIOR	16-dic-2014	a) Treinta millones para adecuación de cementerio ancestral. b) Trescientos mil pesos que servirán para pagar a una persona que vigile. La selección de la persona la hará internamente según criterios de selección que escojan en el proceso.	Cumplidos ¹
2	Acta de seguimiento de acuerdos Elaborada por: MININTERIOR	28-nov-2017	Ver No. 1 de este Cuadro	Cumplidos y cerrada
2.1.	Acta de seguimiento de acuerdos (actualización e inclusión de nuevos acuerdos a partir del mes de diciembre de 2017) Elaborada por: MININTERIOR	28-nov-2017	a) Construcción de una obra de infraestructura (\$35.000.000). b) Pago a la comunidad por colaboración en torre (\$500.000 mensuales). c) Proyecto de abastecimiento de agua a las comunidades (\$500.000 mensuales).	Cumplida y cerrada ²
3	Acta de seguimiento acuerdos y renovación concesión de territorio para medición eólica, en marco del proyecto "Medición eólica Cabo de la Vela Sur" Elaborada por: JEMEIWAA KA'I	2-dic-2019	En aras de que la empresa solicite un nuevo permiso de medición, se actualizaron para una vigencia de dos años: a) Construcción de una obra de infraestructura (\$37.500.000). b) Pago a la comunidad por colaboración en torre (\$540.000 mensuales). c) Proyecto de abastecimiento de agua a las comunidades (\$540.000 mensuales).	Vigentes y cumpliéndose ³

Fuente: CORPOGUAJIRA (2021) a partir de Jemeiwaa Ka'I.

Es preciso mencionar que, dicha empresa actualmente tiene vigentes los acuerdos que reposan en el Acta 3 (Cuadro 3) hasta diciembre de la presente anualidad; respecto a esto, la comunidad "Apotolorru", su autoridad tradicional y su autoridad ancestral han manifestado en la reunión realizada en marco de la visita realizada por CORPOGUAJIRA

¹ De acuerdo con el numeral 2 del Cuadro 3.

² De acuerdo con el numeral 3 del Cuadro 3.

³ De acuerdo con lo manifestado por dicha comunidad a funcionario de CORPOGUAJIRA en la reunión realizada con la comunidad en marco de la visita de inspección ocular.

al área de estudio, que: "se encuentran totalmente satisfechos con el cumplimiento de los acuerdos por parte de la empresa en cuestión y desean continuar otorgándoles el permiso para realizar el monitoreo eólico en el área de estudio". De hecho, resaltaron que han contado con la empresa más allá de los acuerdos pactados para el monitoreo eólico en su territorio, especialmente en los tiempos difíciles durante la pandemia por la Covid-19. Es así como de forma unánime y consensuada expresaron estar de acuerdo con permitir que se continúe con el monitoreo eólico que viene desarrollando esta empresa en su territorio.

Consecuentemente, manifestaron su decisión de actualizar y renovar los acuerdos con dicha empresa, específicamente, la comunidad manifestó su especial interés en que se diversifique la inversión de los recursos recibidos para la "construcción de infraestructura" (que se viene destinando para reparación del cementerio ancestral) en otras obras o proyectos que requiere y desea invertir la comunidad.

3.3. ESTADO DE LA TORRE

En la inspección ocular realizada en la visita del 1 de septiembre de 2021 por CORPOGUAJIRA, se pudo evidenciar la ubicación permitida para la torre existente, las distancias entre obras o construcciones de la comunidad, el encerramiento de la torre y el aspecto físico de la misma; sobre lo cual se puede anotar lo siguiente:

- ❖ No se encontraron nuevas edificaciones de la comunidad en los alrededores ni a menos de 200 metros de la torre existente.
- ❖ Se evidenció el encerramiento de la torre.
- ❖ La comunidad indígena "Apotolorru" reportó que no se han presentado accidentes de personas o animales relacionados con la torre instalada en dicha comunidad.
- ❖ Se evidenciaron los desviadores de vuelos instalados (Foto 3).
- ❖ Respecto al estado de la estructura, se notan efectos de corrosión y oxidación, por lo que se requiere que la empresa evalúe el estado actual de dicha infraestructura y tome las medidas correctivas y de manejo pertinentes (Foto 4).
- ❖ La empresa no relacionó informes de inspección técnica de la torre anemométrica en cuestión; sólo relacionó un informe de inspección técnica elaborado por la Aeronáutica Civil, donde se indica que las torres instaladas por la empresa (incluida la de Apotolorru) cumplen con la Décimo Cuarta parte de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en cuanto a la señalización y luces de obstrucción; por lo que se requiere que la empresa presente ante esta Corporación los soportes de las adecuadas inspecciones técnicas periódicas que debe realizar mediante metodologías, instrumentación y personal idóneo para ello conforme a la normatividad nacional vigente que lo regule, en aras de monitorear y controlar los riesgos asociados a esta infraestructura instalada en dicha comunidad indígena.



Foto 2. Torre instalada y su respectivo encerramiento. Fuente: COPROGUAJIRA, 2021.



Foto 3. Desviadores de vuelo instalados. Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.



Foto 4. Aspecto físico de la estructura de torre. Fuente: CORPOGUAJIRA, 2021.

4. CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA “APOTOLORRU” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA JEMEIWA KA’I S.A.S., NIT No. 900.368.141-5; el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

Es **VIABLE** otorgar el **PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA “APOTOLORRU” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA JEMEIWA KA’I S.A.S.**; mediante la operación de una torre existente de 100 metros de alto con sus respectivos sensores.

Se le aclara a la empresa JEMEIWA KA’I S.A.S., que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la torre existente de 100 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

4.1 UBICACIÓN DEL PERMISO

- El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:

Cuadro 5. Ubicación y coordenadas del permiso

Sitio Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	Y	X	N	O
Permiso	2904406,36	5095773,23	12°10'57.20"	72°07'09.45"

4.2 DURACIÓN DEL PERMISO

El permiso de medición de recurso natural viento se otorga por un periodo por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo a favor de la empresa **JEMEIWA KA’I S.A.S.**

4.3. ACUERDOS COMUNITARIOS

La empresa Jemeiwa Ka’i y la comunidad indígena tienen unos acuerdos comunitarios vigentes hasta diciembre de la presente anualidad tal como se observa en el Anexo 5. Actas comunidad Apotolorru del oficio radicado mediante número ENT-8081 de 30-12-2020, sobre los cuales la comunidad expresó que vienen cumpliendo satisfactoriamente por parte de la empresa; estos son:

- Construcción de una obra de infraestructura (\$37.500.000).
- Pago a la comunidad por colaboración en torre (\$540.000 mensuales).
- Proyecto de abastecimiento de agua a las comunidades (\$540.000 mensuales).

No obstante, se requiere la renovación de los acuerdos comunitarios existentes, que cubran los dos años del monitoreo eólico en esta comunidad, razón del permiso solicitado que nos ocupa.

5. OBLIGACIONES

Se sugiere a la Subdirección de Autoridad Ambiental, además de las que ésta considere oportuna de acoger en el presente concepto, se impongan las siguientes obligaciones y recomendaciones a la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. en virtud al permiso que se otorgue:

1. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a CORPOGUAJIRA, la no realización de este mantenimiento acarreará la respectiva investigación.
2. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. debe instalar señalización que indique el peligro que existe para las personas si se suben a la torre.
3. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal de suspensión del citado permiso.
4. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S. debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de APOTOLORRU, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.
5. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado, escombros para disponerlos adecuadamente, y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
6. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., debe evaluar el estado de conservación de materiales, cimentación y estabilidad de la torre para que implemente las medidas correctivas y de manejo pertinentes dado que, en la visita técnica se evidencian efectos de corrosión y oxidación.
7. Que la empresa JEMEIWAA KA'I S.A.S., debe allegar a CORPOGUAJIRA en un plazo no mayor a treinta (30) días previos al vencimiento del plazo de los actuales acuerdos comunitarios: la certificación de satisfacción por parte de la comunidad con el cumplimiento de los últimos acuerdos, decisión de permitirle a esta empresa continuar con el monitoreo eólico en su territorio y definir los acuerdos para la nueva vigencia de operación de la torre por dos años. El incumplimiento de esta obligación es causal de suspensión del permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones del proyecto, cuando lo considere necesario y de encontrar anomalías o contaminación ambiental, procederá de acuerdo con lo señalado en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.



DEL PERMISO PARA EL ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES:

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que *“Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo, exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que el artículo 57 del mismo Decreto dispone *“que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso”.*

Que el artículo 58 continúa señalando *“Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso”.*

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir, no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles, disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que en los términos señalados en los artículos 56, 57 y 58 del Decreto 2811 de 1974, procede esta autoridad ambiental a acoger plenamente el informe técnico INT-1907 de 20 de septiembre de 2021, (transcrito), emitido por el Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, otorgando a la sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., identificada con Nit. No. 900368141-5, Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la comunidad wayuu “APOTOLORRU”, ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira,

El estudio de recursos naturales que mediante el presente acto administrativo se autoriza, deberá cumplir con los condicionamientos técnicos expuestos en el informe de evaluación (INT-1907 de 20 de septiembre de 2021) y con las obligaciones y demás estipulaciones que se señalan a continuación:

En mérito de lo expuesto, el director general (E) de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio de recursos naturales con el propósito de cuantificar el potencial eólico en la comunidad wayuu “APOTOLORRU”, ubicada en el municipio de Uribia, La Guajira, en favor de la sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., identificada con Nit. No. 900368141-5, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le aclara a la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la torre existente de 100 metros de altura, no se incluye ningún permiso adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio en donde se otorga el permiso de medición se encuentra en las siguientes coordenadas:

Cuadro 6. Ubicación y coordenadas del permiso

Sitio Permiso	Coordenadas (Datum Magna Sirgas)			
	Origen Nacional-CTM12 (m)		Geográficas (GG-MM-SS)	
	Y	X	N	O
Permiso	2904406,36	5095773,23	12°10'57.20"	72°07'09.45"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Dicho término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a motivos de fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., en virtud del permiso que se otorga, deberá cumplir con los acuerdos comunitarios descritos en el numeral 4.3 del informe técnico de evaluación (transcrito); así mismo, con las siguientes obligaciones:

1. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a CORPOGUAJIRA, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
2. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. debe instalar señalización que indique el peligro que existe para las personas si se suben a la torre.
3. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal de suspensión del citado permiso.
4. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S. debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de APOTOLORRU, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.
5. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado, escombros para disponerlos adecuadamente, y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
6. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe evaluar el estado de conservación de materiales, cimentación y estabilidad de la torre para que implemente las medidas correctivas y de manejo pertinentes dado que, en la visita técnica se evidenciaron efectos de corrosión y oxidación.
7. Que la empresa JEMEIWA KA'I S.A.S., debe allegar a CORPOGUAJIRA en un plazo no mayor a treinta (30) días previos al vencimiento del plazo de los actuales acuerdos comunitarios: la certificación de satisfacción por parte de la comunidad con el cumplimiento de los últimos acuerdos, decisión de permitirle a esta empresa continuar con el monitoreo eólico en su territorio y definir los acuerdos para la nueva vigencia de operación de la torre por dos años. El incumplimiento de esta obligación es causal de suspensión del permiso otorgado por CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados con el propietario del predio en el cual se instala el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se



pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones al beneficiario: A la sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., le queda prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad JEMEIWA KA'I S.A.S., o a su apoderado, debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira, del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia, conforme lo prescriben los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, capital del departamento de La Guajira, el día diez y ocho (18) del mes de enero de 2022.


FARE JOSÉ ROMERO PELAEZ
Director General Encargado

Proyectó: Gabriela L. 
Revisó y Aprobó: J. Palomino.